

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado No. 2023-00201, indicando que, de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, mediante el oficio ORIPMAN 1002023EE02725, se indicó la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con FMI 100-212629, se encuentra pendiente lo relacionado con el secuestro del inmueble. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00201

DEMANDANTE: JORGE WILSON MOLINA VELEZ CC. 9.845.640

DEMANDADO: LADY JOHANNA GONZALEZ RÍOS CC. 34.065.597

Vista la constancia secretarial, se dispone agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio ORIPMAN 1002023EE02725, indicó la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con FMI 100-212629.

Ahora bien, revisados los certificados de libertad y tradición, no se observa que se haga necesario vincular al presente asunto otro acreedor.

Teniendo en cuenta la inscripción efectiva de la medida de embargo decretada al interior del presente asunto, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-212629 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y de propiedad de la demandada.

En consecuencia, se dispone COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA -RURAL- de Chinchiná, Caldas, para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con el F.M.I 100-212629, de propiedad de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 206 la Ley 1801 de 2016 adicionado por el artículo 3º de la ley 2030 de 2020; con facultades para realizar la aprehensión del bien, señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar en los términos legales, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, nombrar y relevar al secuestre, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo y fijarle honorarios.

Líbrese y remítase despacho comisorio por Secretaría del Juzgado y anéxense las piezas procesales donde están todos los datos requeridos para la diligencia, debiendo la parte ejecutante estar pendiente de las diligencias que allí se realicen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e366bb97894b42e9a5d80d80bc9fb6123b66b97f011f7de076e787810c247d1f**

Documento generado en 12/01/2024 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>